



Don Juan Ignacio Sanz Caballero, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ("la Caixa"), inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de dicha ciudad, tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, nº 3.003 con C.I.F. G-58-89999/8 y domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal, nº 621-629, por medio de la presente y a los efectos legalmente previstos,

COMUNICA

- 1.- Que, con fecha 1 de julio de 2002, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") ha firmado un contrato de representación en el Mercado de Valores con CROSSELLING, S.A., con domicilio social en Barcelona, calle Amadeo Vives, nº 3; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2ª, folio 001, hoja nº 110-137, inscripción 1ª, y con N.I.F. A-58432675.
- 2.- Que el objeto del contrato es la designación a Crosselling como su representante en el ámbito de los servicios de inversión comprendidos en el art. 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y en concreto:

desde un punto de vista material, las emisiones de cédulas hipotecarias, deuda subordinada y participaciones preferentes que señale "la Caixa" y sin perjuicio de posteriores modificaciones de común acuerdo entre ambas partes, ya sean de otros instrumentos financieros emitidos por "la Caixa" o entidades de su Grupo, o por terceros y respecto de los cuales "la Caixa" desarrolle alguna de las actividades comprendidas en el art. 63 de la LMV, si bien Crosselling no podrá actuar ni tomar decisiones de inversión en nombre de los clientes, recibir para sí mismos mandatos genéricos o específicos de gestión de carteras, ni establecer relaciones jurídicas que les vinculen personalmente con los clientes en materias relacionadas con el Mercado de Valores; tampoco podrán proceder a la tramitación de operaciones en nombre propio;

desde en punto de vista espacial, la totalidad del territorio del Reino de España;
y

desde el punto de vista subjetivo, el público en general. No obstante, todos los pagos y cobros procedentes de la clientela serán objeto de tramitación a través de "la Caixa" y nunca a través de cuentas bancaria de Crosselling, ni siquiera de forma transitoria.

En todo caso, si por disposición legal, reglamentaria o comunicada por las autoridades de supervisión, el ámbito de actuación de "la Caixa" se redujera, quedará automáticamente reducido y sin derecho a indemnización alguna el ámbito del presente convenio, en la medida en que resultara afectado por ellas.



"la Caixa"

- 3.- Que Crosselling llevará a cabo su cometido directamente, para lo cual deberá disponer, por su propia cuenta, de medios materiales y personales suficientes y desarrollará su actividad con la mayor diligencia, respetando las normas de conducta propias de "la Caixa" y se compromete y obliga a disponer de todas las autorizaciones necesarias y a respetar todas las normas que le exija, o de las que deba sujetarse para el desarrollo de su actividad. La representación tiene carácter de exclusiva y, en consecuencia, Crosselling no podrá representar a otras entidades legalmente autorizadas a operar en los mercados de valores ni delegar en nadie más la representación obtenida.

- 4.- Que, con motivo de la celebración del contrato de referencia, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona queda a su disposición para que, en el caso de estimarlo necesario y así nos lo hagan saber, se deposite copia del contrato o se realicen los trámites administrativos que se estimen pertinentes.

Y para que así conste, se expide la presente, en Barcelona, a 17 de julio de 2002.